



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..... solicita, mediante escrito de fecha 17 de Junio pasado, y registro de entrada en Diputación el 23 del mismo mes, se emita Informe jurídico por parte de este Departamento, en relación con la posible rescisión de un contrato de trabajo suscrito con una trabajadora, en situación de “baja por enfermedad común, al parecer por desarreglos en su embarazo”, bajo la modalidad de realización de obra o servicio determinado y a tiempo parcial.

A la vista del escrito mencionado, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO

El Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, establece, en su artículo 1¹, determinados supuestos de contratos de duración determinada, entre los que se recoge, en su apartado a), aquellos que se formalizan “para realizar una obra o servicio determinados”. A continuación, en su artículo 2², el referido Real Decreto aborda la

¹ ***Artículo 1. Supuestos de contratos de duración determinada.***

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se podrán celebrar contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

- a) Para realizar una obra o servicio determinados.
- b) Para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- c) Para sustituir a trabajadores con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

² **Artículo 2. Contrato para obra o servicio determinados.**

1. El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



descripción de la citada modalidad contractual, de cuyo texto cabe destacar las siguientes características propias del supuesto que se regula: La obra o servicio, objeto de contratación, debe tener “autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa” y la ejecución del contrato, además de limitada en el tiempo, debe ser “en principio de duración incierta”, de forma que si el contrato suscrito fijara un término de finalización, éste tendrá un mero carácter orientativo, pues, “la duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio”.

No debemos olvidar, por tanto, que la modalidad contractual elegida para la “realización de obra o servicio determinados” viene marcada, primero, por la autonomía y sustantividad propia de las tareas a realizar, más allá de la actividad habitual de la empresa contratante; y, en segundo lugar, por el principio de la duración incierta de las citadas tareas que, en todo caso, estará limitada en el tiempo.

SEGUNDO

Una vez formalizada la relación contractual, cuyas características básicas han quedado expuestas en el punto anterior, la persona contratada tendrá “los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida”³, sin perjuicio de las peculiaridades específicas señaladas más adelante por la propia norma citada en el punto anterior, cuando

2. El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.

b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior.

³ **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**

Artículo 15. Duración del contrato... 6. Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato...



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



en su artículo 7⁴ afirma que, en ningún caso, las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores sobre suspensión de la relación contractual, determinarán “la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario”.

Es decir, a pesar de encontrarse la trabajadora en situación de baja por incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo, situaciones que, según el artículo 45⁵ del Estatuto de los Trabajadores, determinan la suspensión del contrato de trabajo, ello no llevaría aparejada la ampliación o prolongación de la duración del contrato, si, como parece, ha concluido la necesidad de prestación del servicio que motivó la formalización de la relación contractual.

Y ello es así, porque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8⁶ del referido Real Decreto 2720/1998, los contratos de duración determinada, y en concreto “el contrato

⁴ **Artículo 7. Suspensión de los contratos.**

La suspensión de los contratos de duración determinada en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario.

⁵ **Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión.**

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes .

b) Las consignadas válidamente en el contrato.

c) Incapacidad temporal de los trabajadores .

d) Maternidad, **riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora** y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años .

e) Cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

f) Ejercicio de cargo público representativo.

g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

h) Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.

i) Fuerza mayor temporal.

j) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

k) Excedencia forzosa.

l) Por el ejercicio del derecho de huelga .

m) Cierre legal de la empresa .

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

⁶ **Artículo 8. Extinción y denuncia de los contratos.**

1. Los contratos de duración determinada se extinguirán, previa denuncia de cualquiera de las partes, por las siguientes causas:

a) El contrato para obra o servicio determinados se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



para obra o servicio determinados”, queda extinguido tras la realización de la obra o servicio objeto de contratación, circunstancia de la cual deberá advertir previamente el Ayuntamiento a la trabajadora.

No puede hablarse, por tanto, de rescisión de la relación contractual, sino de extinción de ésta, una vez se haya acreditado la finalización de la obra o prestación del servicio para el que se contrató a la trabajadora en situación de baja por incapacidad temporal, como consecuencia de haberse cumplido una de las premisas básicas de esta modalidad contractual. A este respecto, el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, entre las causas de extinción del contrato de trabajo, recoge en su apartado 1, letra c), la “expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato”.

b) El contrato eventual por circunstancias de la producción se extinguirá por la expiración del tiempo convenido.

c) El contrato de interinidad se extinguirá cuando se produzca cualquiera de las siguientes causas:

1ª La reincorporación del trabajador sustituido.

2ª El vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación.

3ª La extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.

4ª El transcurso del plazo de tres meses en los procesos de selección o promoción para la provisión definitiva de puestos de trabajo o del plazo que resulte de aplicación en los procesos de selección en las Administraciones públicas.

2. Los contratos de duración determinada que tengan establecida legal o convencionalmente una duración máxima y que se hubiesen concertado por una duración inferior a la misma, se entenderán prorrogados tácitamente, hasta la correspondiente duración máxima, cuando no hubiese mediado denuncia o prórroga expresa antes de su vencimiento y el trabajador continúe prestando servicios.

Expirada dicha duración máxima o la de la prórroga expresa del contrato eventual, ejecutada la obra o servicio, o producida la causa de extinción del contrato de interinidad, si no hubiera denuncia expresa y el trabajador continuara prestando sus servicios, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

3. Siempre que el contrato tenga una duración superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, excepto en el contrato de interinidad en el que se estará a lo pactado.

El incumplimiento por el empresario del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sule en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.